



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCO  
CONCERTADO

NUMERO 197

Martes 31 de Agosto

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70, al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 29 de Agosto de 1943, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### SECRETARIA GENERAL TECNICA

Señalando los nuevos precios de los productos derivados de la destilación de madera.  
Ilmo. Sr.: Los precios dados con carácter provisional para los industriales destiladores de maderas por disposición de esta Secretaría General Técnica con fecha 2 de Julio de 1943, fueron determinados teniendo en cuenta los rendimientos técnicos susceptibles de alcanzarse en instalaciones industriales normales. Las fábricas destiladoras de madera existentes en la actualidad en España, unas son de muy reciente creación y otras se encuentran sometidas a una producción forzada y constante para garantizar el suministro de primeras materias a industrias de interés básico para el abastecimiento nacional, por lo que todas ellas no están en condiciones de alcanzar los expresados rendimientos, debido a lo cual y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio,

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan anulados y sin efecto todos los precios aprobados con anterioridad a esta fecha de los productos derivados de la destilación de la madera.

2.º Con carácter provisional para toda España y para mercadería puesta sobre vagón ferrocarril o vehículo de transporte en el lugar donde esté emplazada la fábrica, registrarán los precios máximos que a continuación se indican para los productos que se especifican:

- Alquitrán bruto, 500 pesetas tonelada.
- Acetato de calcio, 3.000 ídem ídem.
- Acido acético técnico de 97,98 por 100, 10.367 ídem ídem.
- Acido acético técnico de 80 por 100, 8.420 ídem ídem.
- Acido acético industrial de 80 por 100, 7.020 ídem ídem.

Acido acético industrial de 40 por 100, 3.510.

Acetona industrial, 20.400 pesetas 1.000 litros.

Acetona rectificada, 23.496 ídem ídem.

D. snaturalizante, 8.169 ídem ídem.

Formol, 9.030 ídem ídem.

Carbón vegetal, 350 pesetas tonelada.

Carbón vegetal para gasógeno, 700 ídem ídem.

3.º Los precios anteriores tendrán vigor a partir de la publicación de la presente disposición y serán vigentes en toda España, considerándose en los citados precios, los gastos de envasado y acondicionamiento, y para mercancía, en envase del comprador. En el caso de que los envases fuesen propiedad del vendedor, éste deberá atenerse estrictamente, a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Octubre de 1942, sobre régimen de envases.

4.º Los productos mencionados habrán de ajustarse, como mínimo, a las calidades especificadas en la disposición de esta Secretaría General Técnica de fecha 2 de Julio de 1943, relativa a los precios de productos derivados de la destilación de madera.

El ácido acético técnico tendrá las siguientes características:

Líquido claro, exento de productos empíreumáticos, demostrado mediante neutralización por medio de un carbonato alcalino, y evaporando el líquido no deben producirse residuos pardos ni olor a alquitrán.

La valoración, con legía de sosa normal y empleando como indicador la fenolftaleína.

Las fábricas rectificadoras de ácido acético técnico para su conversión en ácido acético cristalizabile, deberán atenerse, en cuanto a calidades, a las especificadas en la disposición de esta Secretaría General Técnica de fecha 2 de Julio de 1943 y someterán los escandallos correspondientes del trabajo de rectificación mencionado, a la Oficina de Precios de este Ministerio.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1943.— El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Madrid.

8345

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que el precio de venta de harina con destino a población infantil durante el próximo mes de Septiembre, será el de 1'35 pesetas kilo.

Se advierte a los señores panaderos, que en dicho precio va incluida la cantidad de 0'012 pesetas en kilo, por concepto de redondeos centésimales que ingresarán en la forma dispuesta en esta Junta Provincial.

Cáceres, 28 de Agosto de 1943.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2912

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, el precio del quintal métrico de harina en esta provincia, será el de 125 pesetas con 98 céntimos, sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por los señores fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre beneficio y gastos de transportes y depreciación de envases en el precio que se fija:

#### PRECIO DEL PAN

Pieza de	Pesetas
80 gramos.....	0'30
120 ».....	0'30
200 ».....	0'30
400 ».....	0'50
600 ».....	0'70
800 ».....	0'95

Queda terminantemente prohibida, la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Le advierto a los señores fabricantes panaderos, que estando incluidos en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'60 pesetas por el concepto de depreciación de envases, este lo percibirá aquel que facilite los mismos por lo que los señores fabricantes en caso de no poner los envases, deducirán esta cantidad del precio del Q. M. que se indica.

Facítese por la Alcaldía, la nota

de los precios a los distintos panaderos existentes en su localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1943.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2913

## Jefatura Provincial del S. N. T.

Circular sobre entrega Cupos Forzosos en Almacenes de este S. N. T.

Al objeto de que por los agricultores pueda cumplirse la entrega de los Cupos Forzosos que se le asignen por la Junta Local correspondiente, en Almacenes del S. N. del Trigo, se hace saber a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de expedir «conduces» para el traslado de granos a todos los agricultores que así lo deseen, hasta las paneras del S. N. T., donde haya de efectuarse la recepción de aquéllos, dejando la oportuna constancia, naturalmente, de los traslados que se verifiquen, en la matriz del talonario, a efectos de poder controlar en todo momento cualquier traslado que se haya efectuado por el agricultor.

Para cualquier circunstancia que pueda presentarse en relación con la entrega y cobro de los granos intervenidos por el S. N. T. en la localidad de que se trate, deberán ponerse de acuerdo con el mismo; los referidos Ayuntamientos, a la mayor brevedad.

Cáceres, 28 de Agosto de 1943.— El Jefe provincial, Ramón Peña.

2900

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo por débitos de Contribución Urbana pertenecientes a los años 1938 al 1943, aparece la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales



a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan de transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Villaherminas de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Número de los recibos. Débitos por principal. Nombres de los deudores y otros datos

47	5'94,	Angel Martín.
66	4'47,	Crispulo González.
67	2'05,	el mismo.
83	6'06,	Eusebio Moreno.
107	5'61,	Francisco Pérez.
136	1'62,	Isidra Martín.
137	1'62,	la misma.
142	3'03,	Justo González.
148	3'89,	Juan Lozano.
149	0'20,	el mismo.
166	4'86,	Julián Cordero.
175	1'62,	Leoncilo González.
185	4'44,	Magdalena Escada.
206	8'36,	Marcos Romero.
234	7'74,	Pedro Garza.
242	3'02,	Pedro Pascual.
246	3'02,	el mismo.
247	3'87,	el mismo.
248	2'02,	el mismo.
250	3'87,	el mismo.
276	3'85,	Salustiano Pascual.
277	23'22,	el mismo.
279	15'49,	el mismo.
280	4'52,	Santiago Galian.
293	4'68,	Valentina Romero.

Gata a 13 de Agosto de 1943.—  
Isacio López.

2872

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Mateos Izquierdo, vecino de Benquerencia, residente en idem, se ha solicitado con fecha 16 de Agosto de 1943, la propiedad de treinta y cinco pertenencias mineras con el nombre de «Francisco Pizarro», sitas en el paraje llamado Cerca Costera, Escobar y Dehesa de Torre Encomendera, término de Trujillo y Aldea de Trujillo, número 7.021, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el llamado Cancho Gordo situado a unos 20 metros de la pared de la cerca de Escobar. Desde el punto de partida y en dirección S., medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, se medirán 350 metros al S. O.; de 2.ª a 3.ª al N. O., se medirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª

al N. E., 700 metros; de 4.ª a 5.ª al S. E., 500 metros, y de 5.ª a 1.ª al S. O., 350 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en los pueblos de Trujillo y Aldea de Trujillo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(55'60 pstas.)

2887

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Gundin Carrasco, vecino de Va verde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 11 de Agosto de 1943, la propiedad de cuarenta y cinco pertenencias mineras con el nombre de «Elisa», sitas en el paraje llamado Labrador Alto, término de Valverde del Fresno, número 7.022, de mineral de estaño y wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el denominado Corral de cabras, de Bonifacio Rodríguez y se medirán 500 metros al E. para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 700 metros; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al N., y de 4.ª a P. p. al E., 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valverde del Fresno, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(47'20 pstas.)

2888

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Buño Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Agosto de 1943, la propiedad de cincuenta y tres pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación a Santa Laureana», sitas en el paraje llamado Chevarría, escuadra de la Acuña de la Borrega, término de Valencia de Alcántara, número 7.024, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de «Santa Laureana», número 6.649, al ángulo más al S. de la casa más al S. de las dos de Juan Tavares Fernández. Desde P. p., se medirán al S. E.,

1.200 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S. O., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al N. O., 1.100 metros; de 3.ª a 4.ª al S. O., 100 metros; de 4.ª a 5.ª al N. O., 100 metros; de 5.ª a 6.ª al S. O., 100 metros; de 6.ª a 7.ª al S. E., 1.300 metros; de 7.ª a 8.ª al N. E., 600 metros; de 8.ª a 9.ª al N. O., 1.300 metros, y de 9.ª a 1.ª al S. O., 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(64 pstas.)

2889

### Instituto Nacional de Enseñanza Media

#### MATRICULA ORDINARIA.—CURSO 1943 1944

Las inscripciones de matrícula ordinaria en estudios del Bachillerato para el curso de 1943-1944, tanto en enseñanza OFICIAL, como COLEGIADA y PRIVADA, deberán solitarse durante todo el mes de SEPTIEMBRE proximo, en instancia dirigida al señor Director del Centro, en la que se consignarán el nombre del interesado, (el primero que figure en su partida de nacimiento) y sus dos apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, edad y domicilio. Si el solicitante es mayor de 14 años, exhibirá la cédula personal.

Abonarán por cada curso completo 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 55 en metálico, por servicios de laboratorios, prácticas y biblioteca.

Estos pagos los efectuarán en tres plazos: El primero, al formalizar la inscripción, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 en metálico y 2 timbres móviles de 0'25; el segundo, durante el mes de Febrero, 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, y el tercero, durante el mes de Abril, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 20 en metálico y 2 timbres móviles de 0'25. Las asignaturas sueltas abonarán, respectivamente, 6 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 en metálico, por el primer plazo; 4 pesetas en papel de pagos al Estado y 2 en metálico, por el segundo plazo, y 2 pesetas en papel de pagos al Estado y 4 en metálico, por el tercer plazo, por cada asignatura.

Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos en papel de pagos al Estado y en metálico, en los tres plazos de matrícula, abonando íntegros los de timbre; los de 2.ª categoría están exentos del pago de derechos en papel de pagos y en metálico, debiendo abonar solamente los de timbres íntegros. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios, mediante certificaciones del carnet para 1943 correspondiente, expedidas por los Ayuntamientos de sus residencias. Dichas

certificaciones es imprescindible se acompañen a las solicitudes de inscripción, una por cada alumno.

Las inscripciones deberán solitarse en el modelo oficial, que se entregará en la portería del Instituto, previo abono de su importe.

No se admitirá ninguna inscripción de matrícula que no sea acompañada del libro de calificación escolar del alumno. La justificación de los estudios verificados en otros Centros, se hará por medio de certificaciones oficiales de sus expedientes, que deberán obrar en la Secretaría del Centro al solicitar la matrícula. En caso negativo, bajo ningún pretexto, será admitida la solicitud.

La matrícula con el carácter de PRIVADA, únicamente deberán solitarla los alumnos que hayan de ser calificados por sus padres, mediante autorizaciones del Rectorado de la Universidad o por dos Licenciados en Letras y en Ciencias, no siendo válida la misma para examinarse en el Instituto en el mes de Junio próximo. Para los que deseen someterse a examen en el Centro, se anunciará convocatoria de matrícula en el mes de Mayo de 1944.

Las horas de inscripción serán de diez a trece, todos los días laborales.

Cáceres, 27 de Agosto de 1943.—  
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2901

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letado, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 7 de Octubre venidero y a las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja del precio de tasación de los bienes inmuebles que luego se reseñarán, embargados como de la propiedad del penado David Cerro Tovar, vecino de Santiago del Campo, para hacer efectivas costas de la Superioridad y de este Juzgado en el sumario que se le siguió con el número 96 de 1941, por el delito de hurto.

#### Finca objeto de subasta

Mitad de una casa en el casco de Santiago del Campo, al sitio Barrio de la Iglesia, sin número, de planta baja, con dos habitaciones y cocina, corral y pozo; tiene toda ella una extensión de diez metros de ancho por quince de profundidad, y linda por la derecha entrando, con otro de Diego Martín Solana; izquierda, con calleja pública, y espalda, con corral de otra casa de Josefa Galán; tasada dicha mitad en mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja antes indicada.

La finca carece de título de propiedad y no se halla inscrita en el Registro.

Dado en Garrovillas, 26 de Agosto de 1943.—Felipe Durán.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(53 pstas.)

2895